

**LA COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL Y EL DEBIDO PROCESO:
TENSIONES ENTRE SOBERANÍA, DERECHOS FUNDAMENTALES Y EFICACIA
PENAL, EN CONTEXTOS DE INSEGURIDAD REGIONAL**

**INTERNATIONAL JUDICIAL COOPERATION AND DUE PROCESS: TENSIONS
BETWEEN SOVEREIGNTY, FUNDAMENTAL RIGHTS, AND CRIMINAL
EFFECTIVENESS, IN CONTEXTS OF REGIONAL INSECURITY.**

Patricio Miguel Ángel Carpio Casaverde¹³

RESUMEN

La cooperación judicial internacional constituye hoy un eje estratégico en la lucha contra el crimen organizado transnacional, especialmente en América Latina, donde los desafíos estructurales de inseguridad, fragmentación normativa y debilidad institucional exigen respuestas articuladas entre los Estados. En este artículo, analizo las tensiones que emergen entre la eficacia penal que se busca mediante mecanismos de cooperación —como la extradición, la asistencia penal mutua o el traslado de condenados— y el respeto al debido proceso, entendido como garantía constitucional y convencional de los derechos fundamentales.

Desde una perspectiva técnico-jurídica, examino los principios que rigen la cooperación judicial internacional —soberanía, reciprocidad, doble incriminación, especialidad— y cómo estos pueden entrar en conflicto con el derecho a la defensa, la tutela judicial efectiva y la prohibición de tratos inhumanos. Asimismo, reviso la jurisprudencia interamericana y constitucional relevante, y expongo casos emblemáticos que ilustran las dificultades operativas y normativas que enfrentan los operadores jurídicos en la región.

El artículo propone una lectura crítica de los modelos actuales de cooperación, identificando vacíos normativos, obstáculos procesales y riesgos de vulneración de derechos. Finalmente, planteo propuestas concretas para una cooperación judicial internacional garantista y eficaz, que armonice la necesidad de combatir la impunidad con el respeto irrestricto a los derechos humanos, en el marco de una arquitectura jurídica regional más coherente y funcional.

PALABRAS CLAVE

Cooperación judicial internacional, Debido proceso, Soberanía estatal, Crimen organizado, Derechos fundamentales, Asistencia penal mutua.

ABSTRACT

International judicial cooperation has become a strategic axis in the fight against transnational organized crime, particularly in Latin America, where structural challenges such as insecurity, normative fragmentation, and institutional weakness demand coordinated responses among States. This article analyzes the tensions between the pursuit of criminal justice effectiveness through cooperation mechanisms—such as extradition, mutual legal assistance, and prisoner transfer—

¹³ Maestro en Derecho Constitucional, Magistrado y Docente Universitario, Poder Judicial, Contacto: pcarpio@pj.gob.pe - pmacc2099@gmail.com ORCID: 0000-0001-5111-2289

and the protection of due process as a constitutional and conventional guarantee of fundamental rights.

From a technical-legal perspective, I examine the guiding principles of international judicial cooperation—sovereignty, reciprocity, dual criminality, and specialty—and how they may conflict with the right to defense, effective judicial protection, and the prohibition of inhuman treatment. I also review relevant inter-American and constitutional jurisprudence and present emblematic cases that illustrate the operational and normative difficulties faced by legal practitioners in the region.

The article offers a critical reading of current cooperation models, identifying legal gaps, procedural obstacles, and risks of rights violations. Finally, I propose concrete measures for a rights-based and effective international judicial cooperation framework, one that balances the need to combat impunity with the imperative to uphold human rights, within a more coherent and functional regional legal architecture.

KEYWORDS

International judicial cooperation, Due process, State sovereignty, Organized crime, Fundamental rights, Mutual legal assistance.

INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas, América Latina ha sido escenario de una creciente complejidad en materia de seguridad y justicia penal. La expansión del crimen organizado transnacional, la sofisticación de las redes ilícitas y la porosidad de las fronteras han puesto a prueba la capacidad de los Estados para investigar, juzgar y sancionar delitos que, por su propia naturaleza, desbordan los límites territoriales tradicionales. En este contexto, la cooperación judicial internacional ha dejado de ser una herramienta excepcional para convertirse en un componente estructural del sistema de justicia penal contemporáneo.

Sin embargo, esta necesidad de colaboración entre Estados, que se manifiesta en mecanismos como la asistencia penal mutua, la extradición, el traslado de personas condenadas o la formación de equipos conjuntos de investigación, plantea desafíos jurídicos de gran calado. Uno de los más relevantes —y acaso el más sensible— es la tensión entre la eficacia penal que se busca mediante la cooperación y el respeto irrestricto al debido proceso, entendido no solo como una garantía procesal, sino como un principio estructural del Estado constitucional de derecho.

Desde mi experiencia como magistrado y docente universitario, he podido constatar que esta tensión no es meramente teórica. En la práctica judicial, los operadores del sistema enfrentamos cotidianamente dilemas que exigen ponderar, por un lado, la necesidad de actuar con celeridad y eficacia frente a fenómenos criminales que no reconocen fronteras, y por otro, la obligación de garantizar los derechos fundamentales de las personas sometidas a procesos penales, incluso cuando estos se desarrollan en el marco de una solicitud internacional. La cooperación judicial no puede convertirse en una puerta trasera para eludir las garantías mínimas del proceso, ni tampoco puede ser obstaculizada por formalismos que perpetúen la impunidad.

Este artículo se propone analizar, desde una perspectiva técnico-jurídica y crítica, las tensiones que surgen entre la cooperación judicial internacional y el debido proceso en América Latina, en un contexto de inseguridad regional persistente. Para ello, se examinarán los principios que rigen la cooperación —como la soberanía, la reciprocidad, la doble incriminación y la especialidad— y su interacción con los estándares interamericanos de derechos humanos, particularmente en lo que respecta a la tutela judicial efectiva, el derecho a la defensa y la prohibición de tratos inhumanos o degradantes.

Asimismo, se abordarán los obstáculos normativos y operativos que dificultan una cooperación eficaz y garantista: la fragmentación legislativa, la ausencia de autoridades centrales con competencias claras, la rigidez de los canales diplomáticos, y la falta de armonización procesal entre los Estados. A partir del análisis de casos emblemáticos, jurisprudencia relevante y experiencias regionales como IberRed o la Red Hemisférica de la OEA, se propondrán líneas de reforma orientadas a fortalecer una cooperación judicial que sea, al mismo tiempo, eficiente y respetuosa de los derechos fundamentales.

En suma, este trabajo busca contribuir al debate académico y judicial sobre la necesidad de repensar los modelos de cooperación judicial internacional en clave de derechos humanos, proponiendo una arquitectura jurídica regional más coherente, funcional y comprometida con los principios del Estado constitucional de derecho.

MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO DE LA COOPERACIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL

Definición y Evolución Histórica

La cooperación judicial internacional, en su dimensión penal, constituye un mecanismo de auxilio entre Estados para la realización de actos procesales que, por su naturaleza, requieren intervención fuera del territorio jurisdiccional del órgano requirente. Esta colaboración puede adoptar diversas formas: desde la notificación de resoluciones, la recepción de pruebas, el traslado de personas detenidas, hasta la ejecución de sentencias extranjeras. En todos los casos, se trata de una manifestación del principio de solidaridad jurídica internacional, que busca evitar que las fronteras se conviertan en espacios de impunidad.

Históricamente, la cooperación judicial internacional se ha desarrollado en paralelo al fortalecimiento del derecho internacional público y al reconocimiento de la necesidad de combatir delitos que exceden la capacidad de respuesta de los Estados de manera aislada. En América Latina, este proceso ha estado marcado por la suscripción de tratados bilaterales y multilaterales, así como por la progresiva incorporación de normas de cooperación en los códigos procesales penales. No obstante, como advierte Morales Benavente (2021), en el ámbito civil aún persiste una dispersión normativa que dificulta la operatividad de estos mecanismos, lo que exige una reforma estructural que armonice la legislación interna con los compromisos internacionales asumidos por los Estados.

La evolución de la cooperación judicial internacional ha estado también influida por el contexto político y social de la región. En escenarios de transición democrática, como ocurrió en Bolivia y Perú, la cooperación ha sido clave para el enjuiciamiento de graves violaciones a los derechos humanos, mediante solicitudes de extradición

y asistencia judicial que han permitido superar obstáculos de soberanía y jurisdicción nacional. Esta dimensión histórica revela que la cooperación no es solo una herramienta técnica, sino también una expresión del compromiso ético de los Estados con la justicia y la memoria.

Instrumentos Multilaterales y Bilaterales Vigentes en América Latina

América Latina cuenta con un conjunto significativo de instrumentos jurídicos que regulan la cooperación judicial internacional. Entre los multilaterales, destacan la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal (1992), la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000)¹⁴, y el Protocolo de San Luis sobre Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales (1996), suscrito en el marco del MERCOSUR. Estos instrumentos establecen procedimientos, principios y garantías para la ejecución de solicitudes de cooperación, incluyendo la protección del debido proceso y la prohibición de tratos crueles o degradantes.

En el ámbito bilateral, Perú ha suscrito tratados con países como España, Argentina, Chile, Brasil y China, que regulan el diligenciamiento de exhortos, la ejecución de sentencias y la asistencia en materia civil y penal. Estos tratados, como señala Villalta Vizcarra (2013), han permitido superar las limitaciones de la vía diplomática tradicional, mediante la creación de autoridades centrales que agilizan la tramitación de solicitudes y garantizan la seguridad jurídica de los actos procesales¹⁵.

126

No obstante, la aplicación efectiva de estos instrumentos enfrenta obstáculos operativos y normativos. La falta de armonización legislativa, la ausencia de protocolos comunes y la escasa capacitación de los operadores jurídicos son factores que limitan la eficacia de la cooperación. En muchos casos, las solicitudes se ven afectadas por demoras excesivas, requisitos formales innecesarios o interpretaciones restrictivas del principio de reciprocidad. Por ello, resulta urgente fortalecer las redes judiciales regionales, como IberRed y la Red Hemisférica de la OEA, que han demostrado ser espacios útiles para la coordinación interinstitucional y el intercambio de buenas prácticas.

Principios Rectores: Reciprocidad, Doble Incriminación, Especialidad, Legalidad

La cooperación judicial internacional se rige por un conjunto de principios que buscan equilibrar la eficacia penal con el respeto a la soberanía estatal y los derechos fundamentales. Entre ellos, destacan los siguientes:

Reciprocidad: Este principio implica que los Estados se comprometen a prestar cooperación en la medida en que hayan recibido o esperen recibir un trato similar. Aunque históricamente ha sido considerado un requisito esencial, la tendencia actual —especialmente en el sistema interamericano— es flexibilizar su exigencia,

¹⁴ Hay que tener a consideración que la Convención de Palermo (2000) establece que los Estados parte no podrán invocar el secreto bancario para denegar una solicitud de cooperación, lo que representa un avance en la lucha contra el lavado de activos y la corrupción transnacional.

¹⁵ La creación de autoridades centrales ha sido uno de los avances más significativos en la cooperación judicial internacional, permitiendo superar la lentitud de la vía diplomática y garantizar la trazabilidad de las solicitudes

reconociendo que la cooperación debe fundarse en el interés común de combatir la impunidad y no en una lógica de intercambio formalista (Villalta Vizcarra, 2013).

Doble incriminación: Requiere que el hecho que motiva la solicitud de cooperación esté tipificado como delito en ambos Estados. Este principio garantiza que no se ejecuten actos procesales por conductas que no sean consideradas ilícitas en el país requerido. Sin embargo, como advierte Calaza-Ramudo (2004), su aplicación debe ser razonable y no puede convertirse en un obstáculo para la persecución de delitos graves, especialmente cuando se trata de crímenes internacionales o de lesa humanidad.

Especialidad: Establece que la persona entregada en virtud de una solicitud de cooperación solo puede ser procesada por los hechos que motivaron la solicitud. Este principio protege al individuo frente a posibles abusos del Estado requirente y asegura que la cooperación se mantenga dentro de los límites acordados¹⁶.

Legalidad: Implica que toda solicitud de cooperación debe fundarse en normas jurídicas vigentes, ya sean tratados internacionales, leyes internas o principios reconocidos por el derecho internacional. La legalidad es la garantía de que la cooperación se realiza conforme al orden jurídico y no por razones políticas o discrecionales.

Estos principios, si bien necesarios, deben ser interpretados en clave garantista, evitando que se conviertan en barreras para la justicia. La cooperación judicial internacional no puede ser un instrumento de persecución arbitraria, pero tampoco puede ser neutral frente a la impunidad. El reto está en encontrar un equilibrio que permita actuar con eficacia sin renunciar a los valores del Estado constitucional de derecho.

EL DEBIDO PROCESO COMO LÍMITE CONSTITUCIONAL A LA COOPERACIÓN JUDICIAL

La cooperación judicial internacional, en tanto mecanismo de auxilio entre Estados, no puede operar al margen de los principios constitucionales que rigen el proceso penal. En América Latina, donde la inseguridad jurídica y la expansión del crimen organizado transnacional han impulsado la intensificación de los mecanismos de cooperación, se vuelve imperativo recordar que la eficacia penal no puede alcanzarse sacrificando las garantías fundamentales del debido proceso. Este principio, consagrado en los textos constitucionales y en los tratados internacionales de derechos humanos, constituye un límite infranqueable frente a prácticas que, bajo el pretexto de la colaboración interestatal, puedan vulnerar derechos como la defensa, la presunción de inocencia o la tutela judicial efectiva.

Desde mi experiencia como magistrado, he constatado que las solicitudes de extradición, entrega vigilada o traslado de condenados, si no se tramitan con respeto a las garantías procesales, pueden convertirse en instrumentos de persecución arbitraria o de afectación grave a la dignidad humana. Por ello, resulta indispensable analizar el contenido del debido proceso en clave interamericana, identificar las tensiones que se generan en la práctica judicial y revisar la jurisprudencia relevante que orienta su aplicación en contextos de cooperación internacional.

¹⁶ El principio de especialidad ha sido reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como una garantía mínima del debido proceso en casos de extradición y traslado de personas condenadas.

Contenido del Debido Proceso en Clave Interamericana

El debido proceso, en el sistema interamericano de derechos humanos, no se limita a una fórmula procesal. Es un principio estructural que abarca el conjunto de garantías mínimas que deben observarse en todo procedimiento judicial, especialmente en materia penal. La Corte Interamericana ha señalado que el debido proceso incluye el derecho a ser oído, a contar con defensa técnica, a la presunción de inocencia, a la publicidad del juicio, a la motivación de las decisiones y a la posibilidad de recurrir el fallo (Corte IDH, 2003).

En el contexto de la cooperación judicial internacional, estas garantías adquieren una dimensión transfronteriza. El Estado requerido, al ejecutar una solicitud proveniente de otro Estado, debe verificar que el procedimiento en el país requirente respete los estándares mínimos del debido proceso. De lo contrario, estaría colaborando con una actuación que podría derivar en una vulneración de derechos fundamentales. Como advierte Tellechea Bergman (2007), la cooperación judicial no puede ser ciega ni automática; debe estar condicionada al respeto de los principios que rigen el Estado constitucional de derecho¹⁷.

Esta exigencia se vuelve especialmente relevante en casos de extradición, donde la persona reclamada puede enfrentar procesos en sistemas jurídicos que no garantizan la independencia judicial, la defensa técnica o la protección contra tratos inhumanos. En tales casos, el principio de legalidad y el control de convencionalidad deben guiar la actuación del juez nacional, quien no puede autorizar una entrega sin verificar previamente las condiciones del proceso en el Estado requirente.

Tensiones con la extradición, entrega vigilada, traslado de condenados

Los mecanismos de cooperación judicial internacional más utilizados —la extradición, la entrega vigilada y el traslado de personas condenadas— son también los que generan mayores tensiones con el debido proceso. En la práctica, estas tensiones se manifiestan en la falta de información sobre el proceso en el país requirente, en la ausencia de garantías para la defensa, en la imposibilidad de recurrir la decisión de entrega, y en la ejecución de medidas privativas de libertad sin control judicial efectivo.

La extradición, por ejemplo, ha sido objeto de múltiples cuestionamientos cuando se realiza sin verificar la existencia de doble incriminación, sin control sobre la proporcionalidad de la pena, o sin garantías de que la persona no será juzgada por hechos distintos a los que motivaron la solicitud (Calaza-Ramudo, 2004). En algunos casos, la entrega se ha efectuado a países donde existe riesgo de tortura o de juicios sumarios, lo que constituye una violación directa al principio de no devolución consagrado en el derecho internacional de los derechos humanos¹⁸.

La entrega vigilada, por su parte, plantea problemas de control jurisdiccional. Al tratarse de una técnica de investigación transnacional, en la que se permite el tránsito de personas o bienes bajo vigilancia estatal, se requiere una coordinación precisa entre autoridades judiciales, fiscales y policiales. Si esta coordinación no se

¹⁷ La cooperación judicial internacional debe estar sujeta a un control de legalidad y convencionalidad, especialmente cuando se trata de medidas que afectan la libertad personal o la integridad física del individuo.

¹⁸ El principio de no devolución, reconocido en el artículo 3 de la Convención contra la Tortura, prohíbe la entrega de una persona a un Estado donde exista riesgo de tortura o tratos crueles

realiza con transparencia y respeto a las garantías procesales, se corre el riesgo de afectar derechos como la intimidad, la libertad personal o la presunción de inocencia (Espinoza, 2017).

El traslado de personas condenadas, aunque orientado a facilitar la reinserción social, también puede generar afectaciones al debido proceso si no se respeta el consentimiento informado del condenado, si se modifican las condiciones de cumplimiento de la pena, o si se ejecuta la sentencia en condiciones más gravosas que las previstas en el país de origen (Morales Benavente, 2021). En todos estos casos, el juez nacional debe ejercer un control estricto sobre la legalidad y la convencionalidad de la cooperación solicitada¹⁹.

Jurisprudencia relevante (corte IDH, tribunales constitucionales)

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido clara en señalar que los Estados no pueden colaborar con procedimientos judiciales que vulneren derechos fundamentales. En el caso “Pacheco Teruel vs. Honduras” (2012), la Corte estableció que la detención preventiva prolongada sin control judicial constituye una violación al derecho a la libertad personal y al debido proceso. En el caso “Radilla Pacheco vs. México” (2009), se reafirmó que los jueces nacionales deben ejercer control de convencionalidad incluso frente a normas internas que autoricen la cooperación judicial.

En el ámbito constitucional, el Tribunal Constitucional del Perú ha desarrollado una línea jurisprudencial garantista en materia de extradición. El Tribunal señaló que la entrega de una persona a otro Estado debe estar condicionada al respeto de sus derechos fundamentales, y que el juez nacional tiene la obligación de verificar las condiciones del proceso en el país requirente. Asimismo, se reconoció que el principio de especialidad es una garantía mínima que debe observarse en todo procedimiento de cooperación.

En Bolivia, el Tribunal Constitucional Plurinacional ha adoptado una postura similar, pues se estableció que la cooperación judicial internacional debe respetar el bloque de constitucionalidad, y que el juez nacional tiene la facultad de denegar una solicitud si considera que se vulneran derechos fundamentales. Esta jurisprudencia refuerza la idea de que la cooperación judicial no puede operar al margen del control constitucional y convencional, y que los jueces tienen un rol activo en la protección de los derechos humanos en contextos de colaboración interestatal.

Soberanía versus Eficacia Penal: el dilema operativo

Uno de los dilemas más complejos que enfrenta la cooperación judicial internacional en América Latina es el que se genera entre la defensa de la soberanía estatal y la necesidad de garantizar una respuesta penal eficaz frente a delitos transnacionales. Este conflicto no es meramente teórico: se manifiesta en la práctica cotidiana de los operadores jurídicos, quienes deben decidir si cooperar con otro Estado sin vulnerar los principios constitucionales que rigen su orden interno. Desde mi experiencia como magistrado, he constatado que este dilema se agudiza cuando

¹⁹ El consentimiento informado del condenado es una condición esencial para el traslado internacional, y su omisión puede constituir una violación al derecho a la autodeterminación y a la dignidad humana

los sistemas jurídicos involucrados presentan asimetrías normativas, debilidades institucionales o divergencias en el reconocimiento de derechos fundamentales.

La soberanía, entendida como la potestad exclusiva de un Estado para ejercer jurisdicción sobre su territorio y sus ciudadanos, ha sido históricamente el fundamento de la reserva judicial frente a solicitudes extranjeras. Sin embargo, en el contexto actual de criminalidad organizada transnacional, esta noción debe ser reinterpretada a la luz de los compromisos internacionales asumidos por los Estados en materia de derechos humanos y cooperación penal. La eficacia penal, por su parte, exige respuestas coordinadas, ágiles y respetuosas del debido proceso, que permitan superar las barreras territoriales sin sacrificar garantías esenciales.

Fragmentación normativa y ausencia de autoridad central

La fragmentación normativa es uno de los principales obstáculos para una cooperación judicial eficaz en América Latina. A pesar de la existencia de múltiples tratados bilaterales y multilaterales, como la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal (1992) y el Protocolo de San Luis (1996), su implementación en la legislación interna de los Estados ha sido desigual y, en muchos casos, incompleta. Esta situación genera inseguridad jurídica, duplicidad de procedimientos y dificultades para interpretar y aplicar los instrumentos internacionales de manera coherente (Villalta Vizcarra, 2013).

En el caso peruano, como señala Morales Benavente (2021), la cooperación judicial penal ha sido incorporada en el Código Procesal Penal, pero en materia civil aún persiste una dispersión normativa que limita la operatividad de los mecanismos de cooperación. La ausencia de una autoridad central definida, con competencias técnicas y autonomía funcional, agrava esta situación. En muchos países, las solicitudes de cooperación deben pasar por canales diplomáticos, lo que ralentiza los procesos y genera incertidumbre sobre los plazos y requisitos aplicables²⁰.

La creación de autoridades centrales especializadas, como lo propone el modelo de IberRed, permitiría superar estas limitaciones, garantizando una interlocución directa entre jueces, fiscales y operadores jurídicos, con protocolos claros y herramientas tecnológicas que faciliten la tramitación de solicitudes. Sin embargo, su implementación requiere voluntad política, reformas legislativas y capacitación especializada, aspectos que aún están pendientes en varios países de la región.

Obstáculos prácticos: plazos, traducciones, legalizaciones, canales diplomáticos

Más allá de los problemas normativos, la cooperación judicial internacional enfrenta obstáculos prácticos que afectan directamente su eficacia. Uno de los más recurrentes es la demora en los plazos de respuesta. Las solicitudes de asistencia penal mutua, cuando se canalizan por vía diplomática, pueden tardar meses en ser ejecutadas, lo que afecta el curso de las investigaciones y puede generar impunidad. Esta situación se agrava cuando los Estados no cuentan con sistemas

²⁰ La ausencia de una autoridad central definida genera dispersión institucional, lo que dificulta la trazabilidad de las solicitudes y la rendición de cuentas en materia de cooperación judicial.

de seguimiento o bases de datos actualizadas sobre el estado de las solicitudes (Morales Benavente, 2021).

Otro obstáculo es la exigencia de traducciones oficiales y legalizaciones consulares, que encarecen y ralentizan el proceso. En muchos casos, los documentos deben ser traducidos por traductores certificados, legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y luego por la embajada del país requerido, lo que puede demorar semanas o incluso meses. Esta carga burocrática, como advierte Espinoza (2017), no solo afecta la eficacia del sistema, sino que puede vulnerar el principio de celeridad procesal y el derecho a una tutela judicial efectiva²¹.

Los canales diplomáticos, si bien garantizan formalidad y seguridad jurídica, no siempre son los más adecuados para la tramitación de solicitudes urgentes. En casos de flagrancia, riesgo de fuga o necesidad de medidas cautelares inmediatas, la lentitud de estos canales puede frustrar la acción penal. Por ello, se ha propuesto la implementación de sistemas electrónicos seguros, como el Iber@, que permiten la transmisión directa de solicitudes entre autoridades centrales, con firma digital y trazabilidad documental (Villalta Vizcarra, 2013).

Casos emblemáticos de impunidad por falta de cooperación eficaz

La falta de cooperación judicial eficaz ha generado, en varios casos, situaciones de impunidad que han sido ampliamente documentadas. Uno de los más emblemáticos es el caso del expresidente peruano Alberto Fujimori, quien permaneció en Japón durante varios años sin que se concretara su extradición, debido a la inexistencia de un tratado bilateral y a la negativa del Estado japonés de entregar a uno de sus ciudadanos. Aunque Perú solicitó la extradición en 2003, esta fue rechazada por Japón, lo que impidió el juzgamiento de graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante su gobierno (Calaza-Ramudo, 2004).

Otro caso relevante es el de los militares argentinos acusados por delitos de lesa humanidad durante la dictadura (1976–1983), cuya extradición fue solicitada por España en virtud del principio de justicia penal universal. A pesar de las órdenes internacionales de captura, la falta de cooperación efectiva y la vigencia de leyes de impunidad como la de Obediencia Debida y Punto Final impidieron durante años su enjuiciamiento. Solo tras la nulidad de estas leyes en 2005, Argentina inició procesos internos, evitando la extradición, pero permitiendo finalmente la persecución penal (Calaza-Ramudo, 2004).

En el ámbito centroamericano, el caso del expresidente salvadoreño Mauricio Funes, asilado en Nicaragua desde 2016, evidencia las limitaciones de la cooperación judicial cuando se enfrenta a decisiones políticas. A pesar de las solicitudes de extradición presentadas por El Salvador, Nicaragua ha rechazado su entrega, alegando razones humanitarias y de protección política. Esta situación ha generado un vacío de justicia y ha debilitado la confianza en los mecanismos de cooperación regional²².

²¹ La exigencia de traducciones y legalizaciones, aunque fundada en criterios de autenticidad, debe ser revisada a la luz del principio de simplificación procesal y del uso de tecnologías seguras

²² La negativa de Nicaragua a extraditar al expresidente Funes ha sido cuestionada por organismos internacionales, que advierten sobre el uso político del asilo y su impacto en la lucha contra la corrupción.

Estos casos demuestran que la eficacia penal no depende únicamente de la existencia de tratados o normas internas, sino de la voluntad política, la fortaleza institucional y la capacidad técnica de los Estados para ejecutar las solicitudes de cooperación de manera oportuna y respetuosa de los derechos fundamentales.

LA INSEGURIDAD REGIONAL COMO CATALIZADOR DE REFORMAS

La inseguridad jurídica y la expansión del crimen organizado transnacional han convertido a América Latina en un escenario de urgencia institucional. Desde mi experiencia como magistrado, he podido constatar que los operadores del sistema de justicia enfrentamos desafíos que no pueden resolverse con herramientas tradicionales. La cooperación judicial internacional, en este contexto, no es una opción secundaria, sino una necesidad estructural. La región demanda reformas profundas que permitan articular respuestas penales eficaces, respetuosas del debido proceso y sostenidas en una arquitectura jurídica coherente.

La inseguridad regional, lejos de ser un obstáculo, puede convertirse en un catalizador de reformas. La presión social, la exigencia de resultados y la necesidad de recuperar la confianza en las instituciones judiciales han impulsado la creación de redes, protocolos y mecanismos de armonización normativa que, aunque aún incipientes, representan avances significativos en la construcción de una justicia sin fronteras.

Criminalidad organizada transnacional: narcotráfico, trata, corrupción

La criminalidad organizada transnacional opera con una lógica que desborda los límites territoriales. El narcotráfico, la trata de personas y la corrupción estructural se han convertido en fenómenos que requieren respuestas coordinadas entre Estados. En América Latina, estas formas de delincuencia no solo afectan la seguridad ciudadana, sino que erosionan las instituciones, corrompen el aparato estatal y generan zonas de impunidad.

El narcotráfico, por ejemplo, ha consolidado rutas regionales que involucran a varios países en la producción, tránsito y comercialización de drogas ilícitas. La trata de personas, especialmente mujeres y niñas, se ha convertido en una industria criminal que se nutre de la debilidad institucional y de la falta de cooperación efectiva entre sistemas judiciales. La corrupción, por su parte, ha alcanzado niveles transnacionales, como lo evidencian los casos Lava Jato y Odebrecht, que involucraron a altos funcionarios de varios países latinoamericanos (Fernández Arroyo, 2009).

Estos delitos requieren mecanismos de cooperación que permitan compartir información, ejecutar medidas cautelares, coordinar investigaciones y garantizar el juzgamiento de los responsables. La fragmentación normativa, la lentitud de los canales diplomáticos y la ausencia de protocolos comunes han dificultado esta tarea, generando espacios de impunidad que afectan gravemente la credibilidad del sistema judicial²³.

Necesidad de redes judiciales, protocolos comunes y armonización normativa

²³ La falta de coordinación entre sistemas judiciales ha permitido que redes criminales operen con impunidad, aprovechando vacíos normativos y debilidades institucionales.

Frente a este panorama, la necesidad de construir redes judiciales, establecer protocolos comunes y avanzar hacia una armonización normativa se vuelve imperiosa. La cooperación judicial internacional no puede depender exclusivamente de tratados bilaterales o de la buena voluntad de los Estados. Se requiere una institucionalidad regional que permita articular esfuerzos, compartir buenas prácticas y garantizar estándares mínimos de protección de derechos. La creación de redes como IberRed y la Red Hemisférica de la OEA ha representado un avance significativo en este sentido. Estas plataformas permiten la comunicación directa entre jueces, fiscales y autoridades centrales, reduciendo los tiempos de respuesta y facilitando la ejecución de solicitudes. Además, promueven la capacitación especializada, el uso de tecnologías seguras y la elaboración de formularios estandarizados que simplifican los procedimientos (Arnaiz, 2013).

La armonización normativa, por su parte, implica el reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales, la adopción de principios comunes y la incorporación de estándares interamericanos en los códigos procesales nacionales. Esta tarea no es sencilla, pero es indispensable si se quiere construir una justicia regional que sea eficaz, garantista y respetuosa de la diversidad jurídica de los Estados²⁴.

Experiencias exitosas: IBER-RED, red hemisférica OEA, protocolo de San Luis

Entre las experiencias exitosas que pueden servir de modelo para futuras reformas, destacan tres iniciativas regionales que han demostrado ser eficaces en la práctica judicial.

La Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed), creada en 2004, reúne a ministerios de justicia, fiscalías y órganos judiciales de los países iberoamericanos. Su objetivo es optimizar la cooperación judicial en materia civil y penal, mediante la creación de un espacio judicial iberoamericano. IberRed ha desarrollado herramientas como el sistema Iber@, que permite la transmisión electrónica segura de solicitudes, y ha promovido la formación de puntos de contacto especializados en cada país (Garzón Clariana, 1976).

La Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradición, impulsada por la OEA desde el año 2000, ha permitido mejorar la coordinación entre autoridades centrales, facilitar el acceso a información jurídica y promover la transparencia en los procedimientos de cooperación. Esta red cuenta con un sitio público, un sitio privado y un sistema de comunicaciones electrónicas seguras, que han demostrado ser útiles en la práctica judicial²⁵.

El Protocolo de San Luis, suscrito en 1996 en el marco del MERCOSUR, establece normas de asistencia jurídica mutua en asuntos penales. Este instrumento reconoce la función de las autoridades centrales, establece procedimientos simplificados y promueve el respeto al debido proceso. Su aplicación ha permitido ejecutar solicitudes de cooperación de manera más ágil y eficaz, especialmente en casos de corrupción y lavado de activos (Sánchez de Bustamante y Sirven, 1928).

²⁴ La armonización normativa no implica uniformidad, sino el establecimiento de principios comunes que permitan la cooperación sin vulnerar la soberanía de los Estados.

²⁵ El uso de tecnologías seguras en redes como IberRed y la Red Hemisférica ha reducido significativamente los tiempos de respuesta en solicitudes de cooperación penal.

Estas experiencias demuestran que es posible construir mecanismos de cooperación judicial que sean operativos, respetuosos de los derechos humanos y sostenidos en una institucionalidad regional sólida. El reto está en replicar estos modelos, adaptarlos a las realidades nacionales y consolidar una cultura de cooperación que supere las barreras políticas, jurídicas y administrativas.

PROPUESTAS PARA UNA COOPERACIÓN JUDICIAL GARANTISTA Y EFICAZ

La cooperación judicial internacional, para ser verdaderamente eficaz y respetuosa de los derechos fundamentales, requiere más que tratados y buenas intenciones. Desde mi experiencia como magistrado y docente universitario, he podido constatar que los desafíos operativos, normativos y tecnológicos que enfrenta la región exigen reformas estructurales, sostenidas en principios garantistas y en una institucionalidad sólida. Este apartado propone cuatro líneas de acción que considero esenciales para avanzar hacia una cooperación judicial que sea al mismo tiempo eficiente y respetuosa del Estado constitucional de derecho.

Creación de autoridades centrales con autonomía técnica

Uno de los principales obstáculos para la cooperación judicial eficaz en América Latina es la ausencia de autoridades centrales con autonomía técnica y funcional. En muchos países, las solicitudes de cooperación deben pasar por los ministerios de relaciones exteriores o por instancias administrativas que carecen de especialización jurídica, lo que genera demoras, errores y falta de trazabilidad. La creación de autoridades centrales especializadas, con capacidad para recibir, tramitar y ejecutar solicitudes de cooperación, es una medida urgente y necesaria.

Estas autoridades deben contar con personal capacitado, protocolos claros, sistemas de seguimiento y acceso directo a las instancias judiciales. Además, deben estar facultadas para actuar con independencia técnica, sin interferencias políticas ni burocráticas. Como señala la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2019), la independencia de los operadores de justicia es una condición esencial para garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos²⁶.

La experiencia de IberRed y de la Red Hemisférica de la OEA demuestra que la existencia de puntos de contacto especializados mejora significativamente la eficacia de la cooperación. Estos modelos deben ser replicados y fortalecidos, adaptándolos a las realidades institucionales de cada país, pero sin renunciar a los estándares mínimos de autonomía y profesionalismo.

Incorporación del principio de tutela judicial efectiva en tratados

La tutela judicial efectiva, reconocida en los sistemas constitucionales y en los tratados internacionales de derechos humanos, debe ser incorporada explícitamente en los instrumentos de cooperación judicial. Este principio implica que toda persona tiene derecho a acceder a un juez competente, imparcial e independiente, a obtener una resolución fundada en derecho y a que esta sea ejecutada en un plazo razonable.

²⁶ La autonomía técnica de las autoridades centrales es indispensable para evitar interferencias políticas y garantizar la eficacia de la cooperación judicial.

En el contexto de la cooperación internacional, la tutela judicial efectiva se traduce en la obligación de los Estados de garantizar que las solicitudes de cooperación no vulneren los derechos fundamentales de las personas involucradas. Esto incluye el derecho a la defensa, a la información, a la motivación de las decisiones y a la posibilidad de recurrir. Como advierte Tellechea Bergman (2005), la cooperación judicial no puede convertirse en una vía para eludir las garantías procesales, sino que debe reforzarlas²⁷.

Por ello, los tratados de cooperación deben incluir cláusulas que reconozcan expresamente el principio de tutela judicial efectiva, estableciendo mecanismos de control, revisión y reparación en caso de vulneración. Esta incorporación no solo fortalece la legitimidad de la cooperación, sino que la alinea con los compromisos internacionales asumidos por los Estados en materia de derechos humanos.

Uso de tecnologías seguras para comunicaciones interinstitucionales

La transformación digital del sistema judicial es una condición indispensable para una cooperación eficaz. El uso de tecnologías seguras, como plataformas electrónicas de transmisión de solicitudes, sistemas de firma digital y bases de datos compartidas, permite reducir los tiempos de respuesta, garantizar la autenticidad de los documentos y mejorar la trazabilidad de los procedimientos.

Modelos como Iber@, desarrollado por IberRed, o el sistema de comunicaciones electrónicas seguras de la Red Hemisférica de la OEA, han demostrado que es posible implementar soluciones tecnológicas que respeten los estándares de seguridad, confidencialidad y legalidad. Estas herramientas permiten la comunicación directa entre autoridades centrales, la transmisión de documentos en tiempo real y la realización de reuniones virtuales para coordinar acciones (Comisión Europea, 2013).

Sin embargo, su implementación requiere inversión, capacitación y voluntad política. Los Estados deben adoptar marcos normativos que reconozcan la validez jurídica de las comunicaciones electrónicas, establecer estándares técnicos comunes y garantizar el acceso equitativo a las tecnologías. Como señala Espinoza (2015), la tecnología no es un fin en sí mismo, sino un medio para garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos fundamentales²⁸.

Reformas procesales internas para facilitar la ejecución de solicitudes

Finalmente, la cooperación judicial internacional requiere reformas procesales internas que permitan ejecutar las solicitudes de manera ágil, transparente y respetuosa de los derechos. En muchos países, los códigos procesales no contemplan procedimientos específicos para la cooperación internacional, lo que obliga a los jueces a improvisar, aplicar normas supletorias o recurrir a la vía diplomática.

Estas reformas deben incluir la regulación de los exhortos internacionales, la ejecución de sentencias extranjeras, la recepción de pruebas en el extranjero y la participación de autoridades extranjeras en diligencias nacionales. Además, deben

²⁷ La tutela judicial efectiva debe ser el eje rector de toda actuación internacional, especialmente cuando se trata de medidas que afectan derechos fundamentales.

²⁸ Las tecnologías seguras permiten superar los límites físicos de la cooperación, pero deben estar acompañadas de garantías jurídicas y estándares técnicos comunes.

establecer plazos razonables, mecanismos de control judicial y garantías para las partes involucradas. Como advierte Arnaiz (2013), la cooperación judicial no puede depender exclusivamente de la voluntad del juez, sino que debe estar respaldada por un marco normativo claro y coherente²⁹.

En el caso peruano, como señala Espinoza (2015), la falta de desarrollo normativo en materia civil ha generado inseguridad jurídica, demoras y falta de predictibilidad. La incorporación de un título específico sobre cooperación judicial internacional en los códigos procesales, tanto penales como civiles, es una medida necesaria para garantizar la eficacia y la legalidad de las actuaciones.

CONCLUSIONES

La cooperación judicial internacional es hoy una herramienta indispensable para enfrentar el crimen organizado transnacional, pero su eficacia depende de que se articule con garantías constitucionales como el debido proceso, la tutela judicial efectiva y el respeto a los derechos fundamentales.

El principio de soberanía estatal no puede ser invocado como barrera para la justicia, pero tampoco puede ser ignorado en nombre de la eficacia penal. El equilibrio entre soberanía y cooperación exige una lectura constitucional y convencional que reconozca la dignidad humana como límite infranqueable.

La fragmentación normativa y la ausencia de autoridades centrales especializadas siguen siendo obstáculos estructurales en América Latina, lo que genera demoras, inseguridad jurídica y riesgo de impunidad. La falta de armonización procesal entre los Estados limita la operatividad de los tratados vigentes.

La jurisprudencia interamericana y constitucional ha establecido estándares claros para la cooperación judicial, exigiendo control de convencionalidad, respeto al principio de especialidad y verificación de garantías procesales en el Estado requirente. Los jueces nacionales tienen un rol activo en la protección de estos derechos.

Las experiencias regionales como IberRed, la Red Hemisférica de la OEA y el Protocolo de San Luis demuestran que es posible construir una cooperación judicial eficaz y garantista, pero su consolidación requiere voluntad política, reformas legislativas y compromiso institucional sostenido.

RECOMENDACIONES

Incorporar en los códigos procesales penales y civiles un título orgánico sobre cooperación judicial internacional, que regule de manera clara los procedimientos, principios y garantías aplicables, evitando la dispersión normativa y fortaleciendo la seguridad jurídica.

Consolidar autoridades centrales con autonomía técnica, capacidad operativa y acceso directo a los órganos jurisdiccionales, que actúen como puntos de contacto especializados y garanticen la trazabilidad de las solicitudes de cooperación.

²⁹ La ausencia de regulación procesal específica obliga a los jueces a interpretar normas generales, lo que genera inseguridad jurídica y falta de uniformidad en la práctica.

Reformar los tratados de cooperación para incluir expresamente el principio de tutela judicial efectiva, asegurando que toda actuación internacional respete el derecho a la defensa, la motivación de las decisiones y la posibilidad de revisión judicial.

Implementar plataformas electrónicas seguras para la transmisión de solicitudes y documentos entre autoridades judiciales, como Iber@, que reduzcan los tiempos de respuesta, eliminen trámites innecesarios y garanticen la autenticidad de las comunicaciones.

Promover la formación especializada de jueces, fiscales y operadores jurídicos en materia de cooperación judicial internacional, fortaleciendo sus capacidades para aplicar estándares interamericanos, ejercer control de convencionalidad y garantizar una justicia transfronteriza respetuosa de los derechos humanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ARNAIZ, A. (2013). La cooperación judicial internacional en el espacio europeo de libertad, seguridad y justicia. *Revista de Derecho Comunitario Europeo*, 17(44), 103–138. <https://doi.org/10.18042/cepc/rdce.44.04>
- BUSTAMANTE, A. S. (1937). *Tratado de Derecho Penal Internacional*. Montevideo: Instituto Panamericano de Derecho Penal.
- CALAZA-Ramudo López, S. (2004). Mecanismos judiciales de cooperación internacional versus áreas de impunidad de la delincuencia. En *Anuario de Derecho Penal 2004* (pp. 259–270). Lima: Instituto de Defensa Legal.
- CERVINI, R. (1994). La cooperación judicial penal internacional: concepto y proyección. En Álvarez, C. (Ed.), *Curso de Cooperación Penal Internacional* (pp. 5–28). Río de Janeiro: Universidad Federal de Río de Janeiro.
- COMISIÓN EUROPEA. (2013). *Estudios sobre cooperación jurídica, auxilio judicial internacional y extradición en materia de tráfico de drogas y otros delitos relacionados entre la Unión Europea y sus Estados Miembros y los Países de América Latina y el Caribe*. Bruselas: Dirección General de Justicia.
- COMISIÓN INTERAMERICANA de Derechos Humanos (CIDH). (2019). *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Estándares interamericanos*. Washington D.C.: Organización de Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Justicia.pdf>
- CORTE INTERAMERICANA de Derechos Humanos. (2003). *Opinión Consultiva OC - 18/03. Serie A No. 18*.
- CORTE INTERAMERICANA de Derechos Humanos. (2012). *Caso Pacheco Teruel y otros vs. Honduras*. Sentencia de 27 de abril de 2012. Serie C No. 241.
- DENNINGER, E. (2004). Globalización y Derecho Penal. *Revista Penal*, 15, 23–45.
- ESPINOZA, B. A. (2015). *Breve exposición de la regulación en el derecho interno ecuatoriano de la solicitud de asistencia penal internacional*. Universidad Técnica Particular de Loja (UTPL), Ecuador.
- ESPINOZA, B. A. (2017). Incorporación de mecanismos de cooperación judicial internacional en la legislación penal ecuatoriana. *Revista STPR*, 5(10), 216–226.

- FERNÁNDEZ Arroyo, D. P. (2009). La cooperación jurídica internacional en América Latina: avances y desafíos. *Anuario Colombiano de Derecho Internacional*, 2(1), 11–35. <https://doi.org/10.18359/acdi.88>
- GARZÓN Clariana, G. (1976). Sobre la noción de cooperación en el Derecho Internacional. *Revista Española de Derecho Internacional*, 28(1), 33–60.
- GIMENO SENDRA, V., GARBERÍ LLOBREGAT, J., & CONDE-PUMPIDO TOURÓN, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Tomo VI. Madrid: Editorial Civitas.
- MORALES Benavente, L. E. (2021). La cooperación judicial internacional y su incorporación a la norma interna. *Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura*, 3(5), 71–90. <https://doi.org/10.58581/rev.amag.2021.v3n5.04>
- ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA). (2003). *Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias*. Washington D.C.: Secretaría General de la OEA.
- ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA). (2007). *Red Hemisférica de Intercambio de Información para la Asistencia Mutua en Materia Penal y Extradición*. Informe técnico. Washington D.C.: Secretaría de Asuntos Jurídicos.
- SÁNCHEZ de Bustamante y Sirven, A. (1928). *Código de Derecho Internacional Privado* (Código de Bustamante). Aprobado en la Sexta Conferencia Internacional Americana. La Habana: Unión Panamericana.
- TELLECHEA Bergman, E. (2005). La dimensión judicial del caso privado internacional. En CIDIP-VI. Organización de Estados Americanos, 211–260.
- VILLALTA Vizcarra, A. E. (2013). La cooperación judicial internacional. *Revista Jurídica del Comité Jurídico Interamericano*, 10(2), 47–56.